

# **ELIZABETH CALVO FRANCO**

**A B O G A D O**

Correo electrónico: [elizabethcalvofranco@hotmail.com](mailto:elizabethcalvofranco@hotmail.com)

Cra. 51B No 94-160 apto G 202

Celular 3215388158

SEÑOR

**JUEZ 16 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

REF: Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía

DEMANDANTE: ELIZABETH CALVO FRANCO

DEMANDADO: CLARITZA ISABEL ZAPATA PERTUZ

RAD. 080014189016201900605-00

ELIZABETH CALVO FRANCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 32.615.007 de Barranquilla, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Número 88.016 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, y estando dentro de la oportunidad procesal, presento RECURSO DE REPOSICIÓN contra la providencia de fecha 24 de noviembre del 2021, notificada el día 25 de noviembre del 2021, en estado No 128.

Fundamento el recurso en el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral 2, nos dice “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última actuación o notificación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo....”

Según el despacho, se dio aplicación a esta norma para decretar el desistimiento tácito en el proceso.

Si se revisa el proceso, se observa que mediante Escrito de fecha 25 de septiembre del 2020 suministré al despacho los correos electrónicos de diferentes bancos de la ciudad a fin de que se remitieran los respectivos oficios de embargo.

El día 19 de febrero del 2.021, solicité copia del auto de mandamiento de pago, a fin de notificar a la demanda del mismo, e igualmente solicité copia de los oficios dirigidos a los diferentes bancos de la ciudad, lo cual me fue suministrado.

Luego no es cierto que el proceso haya permanecido más de un año inactivo en la secretaría del despacho, y si lo que se requería era que impulsara el proceso, para continuar el trámite del mismo, se debió dar aplicación al numeral 1 de la misma norma, requiriéndome para realizar la actuación dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la providencia, lo cual no se hizo.

Por todo la anterior, solicito muy respetuosamente, se revoque la providencia de fecha 24 de noviembre del 2.021, y se ordene lo pertinente.

Atentamente,

ELIZABETH CALVO FRANCO  
C.C. N° 32.615.007 de Barranquilla  
T.P. N°. 88.016 DEL C.S.J.